REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210004200

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian en el escrito de medida cautelar. Limítese la medida a la suma de **\$87.000.000,00 M/CTE**. OFÍCIESE.
- 2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifiquese.

JUEZ(2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA.